



Reglamento regulador del procedimiento de Convocatorias de Contratos de Investigación de la Universidad de Córdoba (texto modificado)

Acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 30 de abril de 2021, por el que se aprueba el texto modificado del “Reglamento regulador del procedimiento de Convocatorias de Contratos de Investigación de la Universidad de Córdoba” con cargo a proyectos, grupos, contratos y convenios de investigación, aprobado en Consejo de Gobierno de 1 de julio de 2016, y modificado el artículo 7 en el Consejo de Gobierno de 26 de marzo de 2021.

Reglamento regulador del procedimiento de Convocatorias de Contratos de Investigación de la Universidad de Córdoba con cargo a proyectos, grupos, contratos y convenios de investigación

La ejecución de actividades investigadoras, financiadas mediante proyectos de convocatoria pública y concurrencia competitiva, mediante convenios y contratos de investigación regulados en el art. 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU) o a través de la política de promoción de la investigación de esta Universidad, requiere la participación de personal que colabore en dichas tareas, ya sea como personal técnico de apoyo a la investigación o como personal investigador.

El art. 48.1 de la LOU por el que se regula el régimen del personal docente e investigador contratado, faculta a las universidades para contratar personal investigador, técnico u otro personal, a través del contrato de trabajo por obra o servicio determinado, para el desarrollo de proyectos de investigación científica o técnica.

A continuación, se desarrolla la normativa que regula el procedimiento para la contratación y la incorporación del personal seleccionado, en todas sus fases.

Artículo 1. Objeto.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 48.1 de la LOU, en relación con el artículo 15.1.a) y la disposición adicional decimoquinta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y de conformidad con la Disposición adicional vigesimotercera de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, la UCO podrá celebrar contratos de trabajo por Obra o Servicio determinado, para la realización de proyectos específicos de investigación científica y técnica con autonomía y sustantividad propia, cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea de duración incierta, que constituyen el objeto de este reglamento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las reglas contenidas en el presente Reglamento serán de aplicación a la contratación de personal investigador y técnico de carácter temporal, para el desarrollo total o parcial de proyectos,

Código Seguro de Verificación	UKHZKW5444XX6Z223D2G5W6N2A	Fecha y Hora	30/04/2021 19:56:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UKHZKW5444XX6Z223D2G5W6N2A	Página	1/7



convenios, contratos de investigación, con cargo a financiación gestionada por la Universidad de Córdoba, que se incorpora al Capítulo VI del Presupuesto, proveniente de:

- La financiación de proyectos específicos de investigación.
- Contratos regulados en el art. 83 de la LOU.
- Convenios o acuerdos de colaboración para la financiación de la investigación de la UCO con entidades u organismos públicos o privados.
- Ayudas a grupos de investigación.
- Ayudas a actividades de investigación de convocatorias propias de la UCO.

Todas las convocatorias de contratos deberán ir vinculadas a proyectos específicos con fecha de inicio y fin. Dichos proyectos habrán de ser documentados en el momento de solicitar la publicación del contrato.

Artículo 3. Características del contrato.

- Las funciones del personal con cargo a estos contratos serán las de dedicación al apoyo y/o desarrollo del proyecto de investigación científica o técnica para el que haya sido seleccionado, de acuerdo a lo establecido en la convocatoria.
- La duración del contrato será la necesaria para la realización de la obra o servicio objeto del mismo, no pudiendo superar los tres años, salvo que estuvieran vinculados a un proyecto específico de investigación de duración superior. En todo caso, la duración del contrato estará vinculada a la disponibilidad presupuestaria.
- En ningún caso el contrato podrá extender sus efectos una vez finalizado el proyecto de investigación.
- El contrato podrá prever la dedicación a tiempo completo o parcial.

Artículo 4. Régimen jurídico aplicable.

El personal contratado de acuerdo al presente Reglamento se registrará por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y su normativa de desarrollo, la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (LEBEP) en cuanto le sea de aplicación, en el Estatuto de los Trabajadores, en los Estatutos de la Universidad de Córdoba, en el presente Reglamento y aquella otra normativa que pudiera ser de aplicación.

Artículo 5. Órganos competentes.

El procedimiento será instruido por la persona que ostente la Dirección Adjunta al Vicerrectorado de Investigación o cargo equivalente con competencia en la materia, correspondiendo la convocatoria y resolución definitiva al/la Rector/a o la persona titular del vicerrectorado competente en la materia en quien delegue.

Artículo 6. Calendario de publicación de las convocatorias de contratos.

- Las fechas de las convocatorias de estos contratos se ajustarán al calendario anual que a tal efecto apruebe el Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba, publicado en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO).
- No se realizarán convocatorias extraordinarias, aparte de las recogidas en dicho calendario.
- El calendario contendrá, además de las fechas de publicación de la convocatoria, los plazos de los trámites esenciales del procedimiento de selección.

Artículo 7. Solicitud de publicación de contratos.

- Los/as investigadores/as responsables de proyectos, convenios, contratos o acuerdos de investigación que dispongan de financiación gestionada por la UCO y que tengan la necesidad de contratar personal investigador con carácter temporal con cargo a dicha financiación, deberán

Código Seguro de Verificación	UKHZKW5444XX6Z223D2G5W6N2A	Fecha y Hora	30/04/2021 19:56:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UKHZKW5444XX6Z223D2G5W6N2A	Página	2/7



formalizar solicitud de contratación, de conformidad con lo que a continuación se indica, remitida a la persona titular del vicerrectorado competente en la materia, detallando:

a) Las características del contrato; titulación exigida, en su caso; perfil; criterios de valoración y su ponderación y requisitos mínimos de los candidatos.

Los/Las investigadores/as solicitantes serán los responsables de justificar y motivar la definición del perfil de las plazas que se convoquen cuando, en el uso del ejercicio de las potestades de autoorganización y de discrecionalidad técnica que la Administración ostenta al definir el perfil de las plazas, así como el de establecer las actividades que corresponda al desempeño de la misma, se pida como requisito específico una titulación concreta para un puesto ofertado.

b) Las actividades de investigación a desarrollar.

c) Las fechas previstas de inicio y fin del contrato.

d) Composición de la Comisión de Selección.

2. Esta solicitud se formalizará telemáticamente, mediante el programa Metis, por la persona responsable de la unidad de gasto de Investigación en la dirección: <http://www.gestion.uco.es/gestion/virtual/Metis>.

3. De conformidad con las tarifas aprobadas en el Presupuesto de la Universidad de Córdoba para el ejercicio del año correspondiente, los aspirantes deberán abonar a la Universidad de Córdoba las cantidades que procedan por cada una de las solicitudes que presenten en concepto de derechos de participación en procesos de selección.

4. El ingreso o transferencia bancaria deberá ser efectuado en la cuenta corriente de la Universidad de Córdoba en la entidad Caixabank (ES16 2100 7435 83 2200083052), abierta en dicha entidad, indicándose en el concepto del ingreso “Universidad de Córdoba, Contratos Investigación, referencia de la plaza solicitada”, quedando así misma constancia del NIF, nombre y apellidos del aspirante.

5. La falta de abono de estos derechos durante el plazo de presentación de instancias no es subsanable, determinando la exclusión del aspirante. En ningún caso, la realización del ingreso supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

6. Conforme con la Ley General Tributaria y normativa autonómica, las causas tasadas se encuentran en el artículo 21 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según el cual procederá la devolución del importe de la tasa cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación del servicio o la realización de la actividad no se hubiese efectuado (por ejemplo, si finalmente no se celebra el proceso de selección), cuando hubiese una duplicidad en el pago o un error material o de hecho y, por último, la devolución de dicho importe cuando medie una resolución administrativa o sentencia ejecutiva que así lo acuerde. Dicho reintegro se tramitará una vez finalizado el proceso de selección de la convocatoria correspondiente.

7. A la vista de la solicitud, el vicerrectorado con competencia en la materia supervisará la misma en orden a determinar si es conforme con el proyecto, contrato, convenio o acuerdo de investigación; si la persona solicitante figura como investigador/a responsable de los fondos de investigación; y evaluará los costes del contrato que se propone.

8. La unidad que gestiona los fondos con los que ha de financiarse el contrato certificará la existencia o no de disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los costes de la contratación y, en su caso, procederá a efectuar la retención del crédito correspondiente en el proyecto, contrato o convenio de investigación. En el caso de que se observen incidencias, se comunicarán por correo electrónico, dando un plazo para la subsanación correspondiente.

9. Una vez comprobada la corrección de la solicitud y subsanados los defectos, en su caso, detectados, se procederá a su publicación en el calendario previsto.

Artículo 8. Comisión de Selección.

1. La Comisión de Selección estará constituida por 3 personas (Presidente/a, Vocal y Secretario/a) expertas en el área correspondiente y de titulación igual o superior a la plaza convocada,

Código Seguro de Verificación	UKHZKW5444XX6Z223D2G5W6N2A	Fecha y Hora	30/04/2021 19:56:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UKHZKW5444XX6Z223D2G5W6N2A	Página	3/7



a propuesta de la persona responsable del proyecto, grupo, contrato o convenio. Cada Anexo de la convocatoria hará pública la Comisión de Selección. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse y podrán ser recusados por los interesados cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La Comisión de Selección velará por el cumplimiento de lo establecido en la correspondiente convocatoria y en esta normativa; garantizará el respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad; actuará con objetividad, independencia y rigor profesional; respetará la confidencialidad sobre los datos personales de los que hubieran tenido conocimiento por razón de su participación, guardando secreto de las deliberaciones; y prestará la dedicación necesaria para el desempeño adecuado de las tareas que les son propias.

Artículo 9. Criterios de Valoración.

1. Los criterios específicos de valoración de cada convocatoria, con su ponderación, se recogerán en cada uno de los anexos que especifica cada contrato.

2. Los criterios serán el expediente académico, el currículo investigador, la experiencia profesional, en especial la relacionada con los requisitos de la plaza ofertada y otros méritos que se prevean expresamente, entre los cuales podrán incluirse entrevistas con las personas candidatas.

Artículo 10. La convocatoria y sus bases.

1. El proceso selectivo, cuyo sistema será el de concurso, se regirá por lo previsto en este reglamento y las bases que se incluyan en la propia convocatoria, en la que se garantizarán los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

2. Las bases de la convocatoria deberán contener, al menos, los siguientes datos:
- Objeto de la convocatoria, con identificación de la naturaleza y características de las plazas convocadas.
 - Descripción del proceso de selección.
 - Lugar de publicación de las distintas resoluciones que se generen a lo largo del proceso.
 - Proyecto, convenio o actuación con cargo al cual se financia el contrato.
 - Identificación suficiente de las funciones a realizar y del perfil de la plaza convocada.
 - Jornada, retribución y previsión de duración del contrato.
 - Requisitos mínimos de los candidatos.
 - Criterios de valoración y su ponderación.
 - Composición de la Comisión de Selección.

3. La publicación de las Convocatorias de Contratos se hará, en las fechas establecidas en el calendario previsto en el artículo 6, en BOUCO y, con carácter informativo, en la dirección: <http://www.uco.es/investigacion/portal/convocatoriasucocontratosbecas/convo-contratos-uco>.

Artículo 11. Iniciación del proceso selectivo.

1. Una vez publicada la convocatoria y finalizado el plazo de presentación, se aprobará y publicará la lista provisional de solicitudes admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, pudiendo las personas interesadas subsanar los defectos o faltas en que hubiesen incurrido las solicitudes, en el plazo indicado en el calendario previsto en el artículo 6.

2. Transcurrido el mismo, se publicará un listado definitivo de solicitudes admitidas y excluidas.

Artículo 12. Baremación y resolución provisional.

1. Una vez publicada la lista definitiva de solicitudes admitidas y excluidas, los expedientes serán remitidos a la Comisión de Selección, que dispondrá para elevar su propuesta de resolución del plazo establecido en el calendario y que será improrrogable.

Código Seguro de Verificación	UKHZKW5444XX6Z223D2G5W6N2A	Fecha y Hora	30/04/2021 19:56:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UKHZKW5444XX6Z223D2G5W6N2A	Página	4/7



2. En el acto de constitución de la Comisión de Selección se adoptarán todos los acuerdos relacionados con la ordenación del proceso selectivo y, en particular, los relativos con la aplicación de los criterios de valoración y, en su caso, en la entrevista.

3. La persona que actúe como presidente/a de la Comisión de Selección hará llegar el acta de constitución, junto con los acuerdos adoptados que deban publicarse del proceso selectivo, al Servicio de Gestión de la Investigación.

4. El/la Secretario/a de la Comisión de Selección cumplimentará el acta de baremación de todas las personas candidatas con su puntuación, con identificación de la persona seleccionada provisionalmente, atendiendo a la máxima puntuación otorgada. El acta deberá ser firmada electrónicamente por los tres miembros de la Comisión.

5. La propuesta de resolución de la Comisión de Selección será, en todo caso, motivada de conformidad con los criterios de valoración previamente establecidos y, en su caso, con la entrevista. A estos efectos, el/la Secretario/a deberá cumplimentar un documento en el que se desglose la puntuación otorgada a cada solicitante con arreglo a esos criterios.

6. Si se estima oportuno, podrá establecerse una lista de suplentes que podrá utilizarse en caso de renuncia de la persona adjudicataria. El número de suplentes será potestativo, pero deberá atenderse a la puntuación otorgada.

7. La Comisión de Selección podrá declarar la no idoneidad de todas o de algunas de las personas solicitantes admitidas al concurso. Dicha declaración contendrá los motivos y fundamentos por los que se declara la falta de idoneidad. Asimismo, podrá proponer que se declare desierta la plaza objeto de concurso, cuando todas las personas solicitantes hayan sido consideradas no idóneas.

8. Una vez recibida el acta de baremación en el Servicio de Gestión de la Investigación, se publicará la resolución provisional de personas seleccionadas.

9. Las personas admitidas podrán presentar reclamaciones, contra la resolución provisional ante el Vicerrectorado competente en materia de investigación en un plazo de 3 días hábiles.

10. Las reclamaciones que se presenten se publicarán a los efectos de que las personas interesadas en el procedimiento puedan presentar alegaciones en el plazo de 2 días hábiles.

11. Las reclamaciones presentadas serán resueltas por la Comisión de Selección en el plazo de 3 días hábiles.

Artículo 13. Resolución y recursos.

1. Una vez resueltas las reclamaciones o concluido el plazo el plazo de presentación de las mismas sin que se haya presentado alguna, se acordará y publicará en el BOUCO y en el lugar indicado en la convocatoria, la resolución definitiva con la relación de la(s) persona (s) seleccionadas.

2. Contra la Resolución definitiva, que agota la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el Rector o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba.

Artículo 14. El contrato y sus efectos.

1. La incorporación de personal deberá hacerse en forma de contrato de trabajo por obra o servicio determinado.

2. La incorporación al puesto de trabajo no podrá efectuarse con anterioridad a la firma del correspondiente contrato y sus efectos no podrán ser anteriores a la fecha de firma, resultando nula y sin efecto cualquier actuación contraria a lo anterior.

3. Los contratos surtirán efecto desde la fecha en que se perfeccionen. La firma del contrato y posterior incorporación efectiva podrá demorarse por aplicación de las normas para la contratación establecidas por la Universidad de Córdoba.

4. La persona candidata propuesta deberá someterse a un reconocimiento médico de la Mutua con la que tenga asegurada la Universidad dicha contingencia. El reconocimiento médico previo al

Código Seguro de Verificación	UKHZKW5444XX6Z223D2G5W6N2A	Fecha y Hora	30/04/2021 19:56:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UKHZKW5444XX6Z223D2G5W6N2A	Página	5/7



inicio de la actividad es obligatorio y en el caso de que el aspirante no haya sido declarado apto no se procederá a la firma del contrato.

5. En el supuesto de que haya presentado recurso y en tanto se procede a su resolución, se contratará a la persona candidata propuesta, incluyendo en el contrato una cláusula extintiva condicionada a la resolución del recurso, de manera que el contrato tendrá carácter provisional. Si la resolución del recurso confirmara a la persona candidata propuesta, el contrato continuará su vigencia y tendrá carácter definitivo desde su inicio; en caso contrario se procederá a su extinción con efectos desde el día anterior a la fecha en que se incorpore la nueva persona. En este último caso, el contrato no podrá tener efectos de ningún tipo, anteriores a la fecha de la resolución de reclamaciones, ni a la fecha de firma del contrato.

6. El contrato estará sujeto a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas. Si durante la vigencia del contrato, la persona contratada incurriera en causa de incompatibilidad, el contrato quedará extinguido por dicha causa, sin perjuicio del posible derecho de opción que pueda ejercer conforme a la Ley 53/1984.

7. El personal seleccionado bajo este tipo de contratos no podrá realizar trabajos o funciones diferentes a las que se pacten en el contrato, no pudiendo desarrollar funciones de carácter permanente. Tampoco podrá desarrollar actividades o funciones de gestión económica ni de preparación de certificaciones en organismos públicos, salvo que el proyecto lo permita, en cuyo caso se utilizará el contrato de obra o servicio determinado en su modalidad de derecho común.

Artículo 15. Retribución bruta mensual del contrato.

1. Las retribuciones de los contratos deberán ajustarse a las bases de cotización a tiempo completo publicadas cada año en el BOE.

2. En los supuestos de convocatorias con una dedicación a tiempo parcial, estas cuantías se reducirán proporcionalmente, respetando en cada caso los topes mínimos de cotización a la Seguridad Social de los contratos a tiempo parcial.

Artículo 16. Prórrogas.

1. La solicitud de prórroga de contrato deberá presentarse, como mínimo antes de 25 días de la fecha en que finalice el Contrato, en el Registro General (Rectorado) o Auxiliar (Edificio de Gobierno del Campus de Rabanales) de la Universidad de Córdoba, utilizando el modelo normalizado.

2. No podrán tramitarse prórrogas si el Proyecto, convenio, contrato o acuerdo de investigación al que se adscribe el contratado no está vigente.

3. Deberá acreditarse la disponibilidad presupuestaria en la Unidad de Gasto, con antelación suficiente al vencimiento del plazo de presentación de prórroga. El crédito existente en el proyecto para la partida de personal no debe estar agotado. El/La investigador/a responsable deberá asegurarse de esta circunstancia y en su caso, solicitar la alteración de la ejecución del proyecto (alteración de las partidas de gasto) a través del impreso correspondiente.

4. Las prórrogas de contratos serán con cargo a créditos de los mismos proyectos o grupos de investigación de aquel en el que inicialmente fue contratado.

Artículo 17. Renuncias.

1. Las renuncias a los contratos deberán presentarse, al menos 25 días antes de la fecha en que tenga que surtir efectos dicha renuncia, en el Registro General (Rectorado) o Auxiliar (Edificio de Gobierno del Campus de Rabanales) de la Universidad de Córdoba, utilizando el correspondiente modelo normalizado.

2. En el supuesto de que la renuncia se produzca durante los seis primeros meses de duración del contrato, el/la investigador/a responsable podrá solicitar a la persona titular del vicerrectorado competente en investigación la sustitución de la persona contratada por la que quedó como suplente, en su caso.

Código Seguro de Verificación	UKHZKW5444XX6Z223D2G5W6N2A	Fecha y Hora	30/04/2021 19:56:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UKHZKW5444XX6Z223D2G5W6N2A	Página	6/7



Disposición adicional única. Contratos condicionados a disponibilidad presupuestaria.

1. Se podrán solicitar las convocatorias de contratos cuya financiación esté pendiente de Resolución de concesión definitiva o de formalización del contrato/convenio correspondiente.
2. Los contratos ofertados que estén condicionados a disponibilidad presupuestaria deberán hacer constar expresamente esta condicionalidad en las Bases de Convocatoria del proceso de selección.
3. La propuesta de resolución de estos contratos se mantendrá vigente hasta un máximo de 6 meses desde la resolución de la convocatoria. Terminado dicho plazo quedará sin efecto.
4. En cualquier caso, la formalización efectiva del Contrato quedará condicionada a la obtención de financiación mediante la resolución definitiva o firma del proyecto, contrato, convenio o acuerdo.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas las normas o instrucciones de igual o inferior rango en cuanto contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOUCO.

Código Seguro de Verificación	UKHZKW5444XX6Z223D2G5W6N2A	Fecha y Hora	30/04/2021 19:56:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UKHZKW5444XX6Z223D2G5W6N2A	Página	7/7

